



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 017-2024-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 5 de marzo de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024, celebrado el día 5 de marzo de 2024; el Expediente Externo 17615-2023; Formulario Único de Tramite (FUT), de fecha 6 de noviembre de 2023; Informe N° 0083-2024-MPPA-GDT-SGFP, de fecha 19 de febrero de 2024; Informe N° 024-2024-GDT-MPPA-A, de fecha 22 de febrero de 2024; Informe Legal N° 096-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 26 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo a la Ley de DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS LEY N° 28687: menciona en sus artículos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

Artículo 2.- Formalización de la propiedad Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndase dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.

Artículo 4.- Entidades competentes del proceso de formalización 4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972. 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - ES COPIA DEL ORIGINAL. FECHA: 1 JUN 2024. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - Vº Bº FEDATARIO MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - Vº Bº ALCALDIA - AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - Vº Bº OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA - AGUAYTIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). 4.3 Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

De conformidad a la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPPA-A, de fecha 03 de diciembre del 2021, aprueba la modificación del artículo 2, 3 y 6 de la Ordenanza Municipal N° 04-2019-MPPA-A, sobre procedimiento de saneamiento físico legal para la titulación masiva y costo por derecho de otorgamiento – título de propiedad individual en el sector urbano marginal (zona de expansión urbano) y urbano rural (zona urbana en caseríos) de la provincia Padre Abad – Región Ucayali; asimismo aprueba la modificación del orden 121 y 122 del TUPA, requisitos para Saneamiento físico Legal del Predio en Posesiones Informales (con fines de formalización).

De acuerdo al Informe N° 0083-2024-MPPA-GDT-SGFP, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Formalización de Predios, manifiesta que con respecto a la transferencia los propietarios primigenios son el Sr. FLORES ORTIZ DEUNICIOLEUTERIO, identificado con DNI N° 22876633, casada con la señora ROJAS HUARAC RAINALDA, con DNI N° 22875855 y los copropietarios la Iglesia de la Profecía con RUC N° 20200528647, con su representante Sr. CARLOS ALBERTO MENDOZA CURY, sobre el predio denominado "SECTOR SHAMBILLO BAJO", el mismo que se encuentra inscrito mediante partida electrónica N° 11032665; en I SUNARP – ZONA VI – SEDE PUCALLPA, en el distrito y Provincia de Padre Abad. Cabe aclarar que el predio denominado Sector Shambillo ha visto por conveniente que a través de sus copropietarios y la junta directiva otorguen la totalidad del predio a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad a fin de realizar las actuaciones para la formalización de los predios a través de la Sub Gerencia de Formalización de Predios de la Gerencia de Desarrollo Territorial y que finalmente se otorguen los respectivos títulos de propiedad a favor de cada morador del referido caserío.

Asimismo, a la fecha conforme al petitorio los solicitantes han cumplido con presentar los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPPA.A, a fin de que, mediante la transferencia, la municipalidad pueda realizar las actuaciones correspondientes para la formalización de predio con partida electrónica N° 11032665, conforme a la intervención de esta entidad y su respectivo saneamiento físico legal. Finalmente, la oficina de Sub Gerencia de Formalización de Predios declara procedente la solicitud de los recurrentes declarando que dicha transferencia de propiedad es para fines de formalización, es decir, saneamiento físico y titulación de cada uno de los moradores del caserío "SECTOR SHAMBILLO".

De lo antes expuesto por las oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se evidencia la necesidad y preocupación de una formalización por parte de los moradores de "SECTOR SHAMBILLO", a fin de lograr el saneamiento y la titulación de cada predio, sin embargo la gestión de forma individual de cada morador podría generar una demora y gestión individual, pudiendo generarse diferentes informaciones o tramites que prolongarían la demora para cada tramite, por lo que se estableció una formalidad atribuida a las Municipalidades a fin de poder recaer sobre ellos la responsabilidad de los tramites y gestiones uniformes para la formalización y titulación de cada predio conforme a Ley de DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS LEY N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, siendo las municipalidades a través de su oficina responsable la más idónea para realizar los trámites y gestiones pertinentes. Asimismo, con la asesoría técnica pertinente pueda realizarse dichos tramites en corto plazo y con la uniformidad del caso a fin de que las mismas sean otorgadas a cada morador con la documentación verificada. Todo ello obedeciendo al marco normativo que lo regula y a su vez faculta a las municipalidades provinciales competencia para realizar los procesos de formalización respecto de predios en calidad de informal.

Que, mediante Informe N° 024-2024-GDT-MPPA-A, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial, solicitando aprobación mediante Sesión de Concejo Municipal, la transferencia de terreno de propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante el Informe N° 0083-2024-MPPA-GDT-SGFP, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Formalización de Predios, sobre transferencia de predio de propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de formalización de predio con partida electrónica N° 11032665.

ES COPIA FIFI DE ORIGINAL.
FECHA: 1 A JUN 2024
Victor Oñedinos Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

De acuerdo al Informe Legal N° 096-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis y decisión aprobar la transferencia de predio de propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de formalización de predio con partida electrónica N° 11032665, para saneamiento y titulación de cada uno de los moradores del CASERIO "SECTOR SHAMBILLO BAJO", Distrito y Provincia de Padre Abad, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley de DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS LEY N° 28687

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de **UNANIME** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1º. - **APROBAR** la TRANSFERENCIA DE PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de formalización de predio con partida electrónica N° 11032665, para saneamiento y titulación de cada uno de los moradores del CASERIO "SECTOR SHAMBILLO BAJO", Distrito y Provincia de Padre Abad.

Artículo 2º. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a las unidades orgánicas competentes, efectuar actos administrativos y jurídicos necesarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 3º. **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -
ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL.



FECHA: 18 JUN 2024

Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =